

DEL SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y SE DEROGA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y SE DEROGA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

El suscrito, **Adolfo Toledo Infanzón**, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 y se deroga el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, y se derogan las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía mexicana es poco competitiva, ocupamos el lugar 51 en el mundo de acuerdo al estudio Doing Business 2010. De esta posición general tenemos rubros con peor desempeño. Por ejemplo, en la apertura de un negocio, el cual ocupamos el lugar 90.

Lo anterior se debe a una serie de normas y requisitos municipales, estatales y federales, que obstaculizan la creación de empresas, además del costo que implica su certificación y registro. Estos obstáculos limitan el desarrollo nacional y favorecen la informalidad económica.

El facilitar la constitución de sociedades y su registro puede ser un instrumento para coadyuvar al combate contra la delincuencia. Por el contrario, si existen múltiples trámites, estos desincentivan a la ciudadanía, inciden a que el Estado carezca de instrumentos para un mayor control y, a que no exista transparencia y seguridad en las operaciones entre los particulares.

Unos de esos trámites establecidos legislativamente, es el contenido en el título tercero de la Ley de Inversión Extranjera, misma que en su artículo 15 establece que *“se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de Sociedades”*.

Esta redacción no hace diferencia del tipo de sociedad, lo mismo puede ser una sociedad cooperativa o de solidaridad social, como una sociedad anónima promotora de inversión.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras complementa lo anterior:

“El permiso para la constitución de sociedades a que se refiere el artículo 15 de la Ley se otorgará solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta.”

Este permiso es una traba que no se contempla en el artículo 27 de la Constitución. No se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Poder Ejecutivo, las razones de esta disposición y en el dictamen del Senado sólo se describe el contenido.

El trámite, de acuerdo al registro de trámites federales de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dura un día hábil y se puede hacer vía Internet. Se debe cubrir el pago de \$965.00 por concepto de derechos, de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Los recursos públicos que se generan por este derecho no son trascendentales como para modificar el presupuesto del gobierno, pero sí representan una traba importante.

Por eso proponemos la derogación de la frase “*Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades*” del artículo 15, así como del primer párrafo del artículo 16, ambos de la Ley de Inversión Extranjera.

También se propone derogar las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, para darle coherencia a lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 15 y se deroga el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

ARTÍCULO 16.- (Se deroga)

(...)

(...)

Artículo Segundo.- Se derogan las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Por la realización de trámites relacionados con las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga)...

II. (Se deroga)...

III. (...) a **XIV.** (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SENADOR ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

*Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión,
a 28 de julio de 2010.*